



EXP-UNC: 8765/2009 de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la recusación interpuesta por la Prof. Dra. OLGA PAEZ, legajo 15136, en contra de la docente Mgter. Gabriela Rotondi y de la Veedora Estudiantil Srta. María Fernanda Retamar -integrantes del Comité Evaluador- de su actuación como Profesora Titular de la Cátedra "Fundamentos y Constitución Histórica del Trabajo Social" de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social de la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de conformidad a lo establecido por la Ordenanza HCS nro. 6/08; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44400, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Hacer lugar a las recusaciones interpuesta por la Prof. Dra. OLGA PAEZ, legajo 15136, en contra de las integrantes del Comité Evaluador para el Área Núcleo Teórico, en relación a su actuación como Profesora Titular de la Cátedra "Fundamentos y Constitución Histórica del Trabajo Social" en contra de la docente Mgter. Gabriela Rotondi y de la Miembro Estudiantil Srta. María Fernanda Retamar, y sin que tal decisión implique un juicio de valor con relación a las aptitudes y capacidades de la docente propuesta como jurado y sin que roce de ninguna manera el buen nombre y honor de las dos recusadas dejando a salvo su honorabilidad, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 44400, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales -Escuela de Trabajo Social-.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

sl

Mgter. JHON BORETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN NRO: 259



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. Nro. 0008765/2009
Córdoba,

Dictamen N°: 44400

24 FEB 2010

Ref.: Escuela de Trabajo Social Eleva propuesta comité evaluador núcleo.-

Sr. Abogado Director:

Vienen a esta Dirección estas actuaciones en virtud de la recusación interpuesta por la Prof. Dra. Olga Paez en contra de dos miembros que integran el Comité Evaluador de su actuación como Profesora Titular de la Cátedra "Fundamentos y Constitución Histórica del Trabajo Social" de conformidad a lo establecido por la O.H.C.S. 06/08.-

La recusación esta dirigida en contra de la docente Gabriela Rotonda y la veedora estudiantil María Fernanda Retamar.-

Sostiene que ambas se encuentran incurso en el artículo 17 incs. 10 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, ya que ambas habrían avalado presentaciones que emitían juicios de valor en contra de la recusante.-

Que esta situación provoca que no le garantiza que dicho jurado vaya a ser imparcial en la evaluación que va a celebrarse.-

Corrido el traslado de ley a las recusadas, estas niegan la causal invocada, es decir por el inc. 10 (Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos) ver fs. 308/312.

Sostiene la recusada Srta. Retamar que el expediente administrativo que la docente recusante cita se trata de un reclamo que se tramitó con el conjunto de estudiantes firmantes y que constituye uno de los resortes legales para informar a las autoridades de las irregularidades que perciben los estudiantes en el cursado y que tal como se desprende de la recusación prosiguió su correcta tramitación en la Dirección de Asuntos Jurídicos.-

Afirma que como Consejera Estudiantil le corresponde impulsar, tramitar y gestionar los reclamos y demandas de los estudiantes a las autoridades y que el ejercicio de esa función no puede plantearse como una objeción o un

impedimento al ejercicio de su derecho de participar como miembro de Comités Evaluadores de Gestión Docente.-

Finalmente aduce que la recusación incurre en una discriminación por razones políticas, ya que pretende discriminar a quienes participan activamente de la vida política universitaria.-

Por su parte la docente Rotondi, se expresa en similares términos, negando que tenga enemistad u odio o resentimiento hacia la recusante y que la documentación presentada es expresión de su participación política y ética en el marco institucional y no derivada de ningún otro motivo.-

Niega haber suscripto carta documento alguna dirigida a la recusante y expresa que la misma incurre en una discriminación por razones políticas.-

En autos se advierte que las discrepancias existentes entre la recusante y los miembros del jurado sólo se refieren a cuestiones eminentemente académicas de tipo funcional y relación administrativa entre los docentes, además que no se advierte que a la denuncia se le haya otorgado o dado trámite administrativo alguno.-

La causal invocada sobre enemistad sólo es procedente en la medida que provenga del juez para con el aspirante y no a la inversa, y de la documental acompañada por los recusantes y recusada se visualiza que los hechos a que hacen referencia han sido efectuados en el ejercicio de sus funciones y con relación a cuestiones eminentemente académicas.-

Sin embargo, a tenor de las expresiones utilizadas en las notas suscriptas por las recusadas, tales como: "...la Prof. Olga Páez está en incompatibilidad con la mesura, pluralismo y probidad que deben caracterizar la conducta de aquellos a quienes se encomiendan responsabilidades en la universidad..." ó "A nuestro juicio su actitud la inhabilita para la función en la que fue designada..." ó "...que la Prof. Olga Páez sea removida del cargo de evaluadora institucional de proyectos..." (nota suscripta por la Prof. Rotondi; ver fs. 301) y las manifestaciones de la Srta. Retamar (fs. 303) sobre que: "...constante tensión y malestar en el ambiente de cursado de la materia ..." ó "...siendo recurrentes las subestimaciones, correcciones arbitrarias, autoritarismo en el dictado de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



clases y marcada enemistad con un número específico de estudiantes...”, tienen aristas que ameritan considerarse a la hora de decidir sobre el problema planteado.-

En este sentido, esta Asesoría, en ocasión de presentarse situaciones como las descritas en el presente, ha sostenido que sin perjuicio de dejar a salvo la honorabilidad del miembro del jurado cuestionado por el aspirante, los integrantes del H. Consejo Directivo, podrán, si así lo consideran, a los fines de dar sustentabilidad al trámite de evaluación docente con la formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutible (art. 64 inc. a del E.U.), hacer lugar a las recusaciones interpuestas.-

Ello, sin que tal decisión implique un juicio de valor con relación a las aptitudes y capacidades de la docente propuesta como jurado y sin que roce de ninguna manera el buen nombre y honor de las dos recusadas.-

ASI DICTAMINO.-

FRANCISCO JOSE LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. ³¹ de **24 FEB 2010** 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a *su. General*
a sus efectos.-

Dr. Eugenio Carlos Sigifreud
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



13:26
II cuerpos
317 f.